

Expediente: 1052/22  
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VEGA ENRIQUETA DEL CARMEN S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC  
Tipo Actuación: FONDO  
Fecha Depósito: 14/08/2023 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - VEGA, ENRIQUETA DEL CARMEN-DEMANDADO/A  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -  
27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1052/22



H20501234649

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VEGA Enriqueta del Carmen s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1052/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1692023

Concepción, 11 de agosto de 2023

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

### CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR, por medio de su letrada apoderada, Dra. María Florencia Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de VEGA ENRIQUETA DEL CARMEN, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 17/11/2022, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE CON 81/100 (\$131.019,81), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/6359/2022 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por DDJJ (DDJJ incluidas en el Plan de Pagos Tipo 472 N°145287 Res. 012/ME - Caducidad art. 14 y concordantes) y BTE/6360/2022 Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Intereses adeudados por DDJJ pagadas (DDJJ incluidas en plan de pagos tipo 472 N° 145287 RES. 012/ME - caducidad art. 14 y concordantes). Manifiestan que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°10385/376/PP/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas al demandado vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$131.019,81.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$65.509,90. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN D. G. R. en contra de VEGA ENRIQUETA DEL CARMEN, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 54/100 (\$69.416,54) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T). Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

**SEGUNDO:** Costas a la ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. María Florencia Gallo, la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

***María Teresa Torres de Molina***

***Juez de Cobros y Apremios I° Nom.***

**Actuación firmada en fecha 11/08/2023**

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.